



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	Nº 837
Radicado	05088 31 03 002 2022 00257 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yeison De Jesus Mendoza Posada
Asunto	Libra mandamiento de pago

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **YEYSON DE JESUS MENDOZA POSADA**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. Pagaré No. 20100642:

1.1. POR CAPITAL: la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$47.820.948)** conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios: liquidados meses a mes a la tasa de 25,13% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1,

desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. Pagaré No. sin Nro:

2.1. POR CAPITAL: la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$17.083.331)** conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios: liquidados meses a mes a la tasa de 25,13% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 2.1, desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.

TERCERO. Pagaré No. 90000161802:

3.1. CAPITAL INSOLUTO: la suma de **CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$103.482.308,84).**

3.2. INTERESES DE MORA: Que se pague a mi representado los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, a razón de las siguientes tasas: por el pagare No. 90000161802, a la tasa del 15,90%.

CUARTO. - DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias **01N-5297489 Y 01N-5308950** objeto del gravamen hipotecario, de propiedad del demandado **YEYSON DE JESUS MENDOZA POSADA** identificado con C.C. No.1.020.414.122. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte.

TERCERO. - Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Hágasele saber a la parte ejecutada, que dispone del término legal de cinco (5) días para pagar la obligación o del término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, ambos contados desde el día siguiente a su notificación del presente auto.

Notifíquese al demandado de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del P y artículo 8° del decreto 806 de 2020 y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos.

QUINTO. Por secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

SEXTO. La parte demandante deberá conservar los originales de los títulos valores aportados en mensaje de datos hasta cuando el juez en su debida oportunidad lo requiera, bien de oficio o a solicitud de la parte ejecutada.

SEPTIMO. - RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, portador de la T.P. No.241.426 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

OCTAVO. Ténganse como dependiente judicial de la parte actora, a la señora **Mariana Sánchez Gutiérrez** c.c. n°1.152.222.051 y a la señora **Valentina Serna Vanegas**, con la c.c. n°1.000.193.452, en los términos y condiciones estipuladas de conformidad con el artículo 123 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5ecf0c1bdef6ca5483398db927e35436a05e44eed55869c512ca4e39c02ec1**

Documento generado en 16/09/2022 10:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>